



Prestación Extraordinaria del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Crisis Sanitaria – Covid -19.

1ª) - ¿Quién puede solicitarlo?

Todas aquellos trabajadores o trabajadoras que estén dadas de Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y que estén incluidos en los siguientes puntos:

- 1.1. Cierre de negocios ocurridos por **la declaración de emergencia del 14 de marzo.**
- 1.2. Resto de autónomos donde su facturación **haya caído al menos un 75% respecto a la media mensual del semestre anterior.**

2ª) - ¿Hay algún periodo mínimo de cotización para solicitarla?

Para solicitar esta prestación **no** hay periodo mínimo de cotización como en otras prestaciones.

3ª) - ¿Se puede acceder a la prestación incluso teniendo deudas con la seguridad social?

Sí, la Tesorería General de la Seguridad Social invitará al pago de esa deuda en un plazo de 30 días para tener acceso a la prestación extraordinaria. Una vez producido el pago se podrá acceder a la prestación.

4ª) - ¿También pueden pedirlo los autónomos que tienen trabajadores a su cargo?

Sí, aquellos autónomos que tengan a su cargo trabajadores por cuenta ajena sujetos a un Expediente de Regulación de Empleo Temporal podrán solicitarlo.

5ª) - ¿Esta prestación supone que quien no ingrese no paga cotizaciones?

Se cobra la prestación, **NO se paga COTIZACIONES** y se computa como si se hubiera cotizado.

6ª) – Si cesan la actividad, ¿tienen que renunciar a las bonificaciones de las que disfrutaban, tarifa plana, mantenimiento de empleo?

No se pierden dichas bonificaciones.

7ª) - ¿Qué ocurre con los autónomos que están obligados a seguir prestando servicios?

Podrán acogerse a la prestación –si reúnen los requisitos de reducción de la facturación en al menos un 75%-, y compaginar la prestación con la actividad laboral.

8ª) - ¿Qué supone esta prestación?

Esta prestación será equivalente con el 70% de la base reguladora.

Si se ha cotizado por cese durante doce meses se tendrá derecho al importe del 70% de la base reguladora. Si se ha cotizado menos tiempo se tendrá derecho al 70% de la base mínima.

9ª) - ¿Durante cuánto tiempo se percibirá?

Se percibirá durante un mes, y se prorrogará hasta el último día que finalice el estado de alarma, si este se prorroga.

10ª) - ¿Desde cuándo se puede solicitar la prestación?

Se puede solicitar desde la declaración de estado de alarma para aquellos negocios que tuvieron que cerrar su actividad, y para los que tengan que presentar la documentación acreditativa de la caída de facturación mensual desde el momento en que se presente dicha documentación.

Cualquier duda se la aclararemos desde Llarena Asesores.

Fdo. Francisco Llarena.